

Recurso de Revisión: **01222/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dos de julio de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01222/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El treinta de abril de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00140/ATIZARA/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...SOLICITO LAS PÓLIZAS CHEQUE DE LOS CHEQUES QUE A CONTINUACIÓN RELACIONO:
CHEQUE NÚMERO 0002316 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002317 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002318 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002319 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0004813 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBV BANCOMER DE FECHA 13/03/2012

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CHEQUE NÚMERO 0004915 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BBV BANCOMER DE FECHA 27/03/2012
CHEQUE NÚMERO 0004814 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BBV BANCOMER DE FECHA 13/03/2012
CHEQUE NÚMERO 0004914 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BBV BANCOMER DE FECHA 27/03/2012
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA
INFORMACIÓN
Se remite escaneo de cada uno de los cheques, que deben de estar en la
tesorería municipal..."

MODALIDAD DE ENTREGA: COPIA CERTIFICADA CON COSTO.

Y adjuntó copia de los cheques, respecto de los cuales solicitó copia
certificada, por lo que a manera de ejemplo sólo se cita el primero de los archivos
adjuntos:

MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA RM
RFC: MAZ820101 874
OFICINA: 7888 BANCA DE GOBIERNO TLALNEPANTLA
No DE CUENTA: [REDACTED]
TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX.

11822354

FECHA 13 de marzo de 2012

Páguese por este cheque a la orden:

VIAR DE MEXICO S.A. DE C.V.

\$ 52,200.00

(CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero.

BBVA Bancomer

CUENTA

CHEQUE NUMERO

FIRMA

270115118001781001677444530004814

II. El veintitrés de mayo de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la
siguiente prórroga para entregar la respuesta:

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

“...ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 23 de mayo de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00140/ATIZARA/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Informo a usted que ha sido aprobada la prórroga solicitada.

ATENTAMENTE

M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA...”

III. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

“...ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 24 de mayo de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00140/ATIZARA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico la respuesta correspondiente.

ATENTAMENTE

M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA...”

Asimismo, anexó en versión pública los cheques solicitados, respecto de los cuales y para no incurrir en obvio de repeticiones innecesarias, sólo se inserta el primero de los títulos de crédito adjuntos, así como el oficio entregado:

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
MAZ80181874

BANORTE

03 de febrero de 2012 \$ 52,200.00

PAGUEME EN CHEQUE
A LA ORDEN DE: VIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.

(CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

REPRESENTANTE DEL CORTÉ, S.A.
INSTRUMENTACIÓN DE CORTÉ, S.A. DE C.V.
CORTÉ FINANCIERO BANORTE

No. CUESTA No. CHEQUE

0002316



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Tesorería Municipal
Número de Oficio:	TMSTFE/2303/2013
Asunto:	00140/ATIZAPÁN/RR/2013

Atizapán de Zaragoza México, a 22 de Mayo de 2013

M.D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

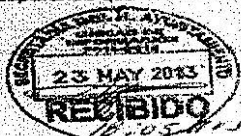
PRESENTE

Con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Art. 40, fracción I, II y III, me permito atender la solicitud de información número 00140/ATIZAPÁN/RR/2013, por medio de la cual solicita:

Solicito las notas cheque que a continuación relaciono:
CHEQUE NUM. 2316 DE BANORTE DEL 03-02-2012.
CHEQUE NUM. 2317 DE BANORTE DEL 03-02-2012.
CHEQUE NUM. 2318 DE BANORTE DEL 03-02-2012.
CHEQUE NUM. 2319 DE BANORTE DEL 03-02-2012.
CHEQUE NUM. 4813 DE BANCOMER DEL 13-03-2012.
CHEQUE NUM. 4813 DE BANCOMER DEL 13-03-2012.
CHEQUE NUM. 4814 DE BANCOMER DEL 13-03-2012.
CHEQUE NUM. 4814 DE BANCOMER DEL 27-03-2012.

En respuesta a su solicitud, le enviamos la información requerida sin prejuzgar el derecho de uso y con la reserva de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás aplicables.

Esperando que esta información sea suficiente,



ATENTAMENTE

C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR
TESORERO MUNICIPAL



2013 MAY 27 2013
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

C.C.P. - Expediente/Minutario
LCA/BPM/wchm

Bvds. Adolfo López Mateos 840-91, Col. El Pátero, C.P. 52975
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Tel: 36 22 27 00/36 22 28 00

Recurso de Revisión: **01222/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Inconforme con esa respuesta, el veintinueve de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01222/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

“...La autoridad municipal pretende dar cumplimiento a la petición realizada reenviando como archivos adjuntos a su respuesta los mismos escaneos de los cheques que yo mismo proporcione, siendo que lo solicitado fue COPIA CERTIFICADA de las PÓLIZAS DE CHEQUE que soportan dichos títulos de crédito. La autoridad pretende burlarse de sus obligaciones en materia de transparencia violentando flagrantemente los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 6 41 y 41 BIS y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que las pólizas cheque son documentos anexos al título de crédito como tal en el cual constan el concepto, clave programática presupuestal y firmas de autorización, por lo que lo que se me remite no cumple con lo solicitado...”

Por otra parte, adjunta los documentos entregados por **EL SUJETO OBLIGADO** al notificar la respuesta impugnada.

V. El tres de junio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el siguiente informe de justificación:

“...ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 03 de junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00140/ATIZARA/IP/2013

En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 01222/INFOEM/IP/RR/2013, se servirá encontrar en archivo electrónico el Informe de Justificación correspondiente.

ATENTAMENTE

M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA...”

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Del mismo modo, anexó el oficio de treinta de mayo de dos mil trece, los cheques pólizas solicitados –respecto de los que sólo se inserta el primero de ellos-, el informe de justificación, al igual que copia del correo electrónico enviado al RECURRENTE.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2013, AÑO DEL DICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Tesorería Municipal
Número de Oficio:	TM/STE/2303/2013
Asunto:	TRANSP
REC REVISION	00140/ATIZARA/IP/2013 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Atizapán de Zaragoza México, a 30 de Mayo de 2013

M.D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
 MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PRESENTE.

Con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Art. 40 fracción I, II, y III, me permito atender la solicitud de información número 00140/ATIZARA/IP/2013, y recurso de revisión 01222/INFOEM/IP/RR/2013.

"Solicito las pólizas o cheques que en continuación relaciona:
 CHEQUE 2316 BANORTE DEL 03-02-2012; CHEQUE 2317 BANORTE DEL 03-02-2012.
 CHEQUE 2318 BANORTE DEL 03-02-2012; CHEQUE 2319 BANORTE DEL 03-02-2012.
 CHEQUE 4813 BANCOMER DEL 13-03-2012; CHEQUE 4915 BANCOMER DEL 27-03-2012.
 CHEQUE 4914 BANCOMER DEL 13-03-2012; CHEQUE 4914 BANCOMER DEL 27-03-2012.

En respuesta a su solicitud, le envío la información requerida sin prejuzgar el derecho de uso y con la reserva de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás aplicables.

Advierto que en su solicitud 00140/ATIZARA/IP/2013, no especificó que necesitaba copias certificadas de las pólizas cheques, sin embargo, usted podrá solicitar la certificación asumiendo el costo, según el artículo 149 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Esperando que la información sea útil, le saluda cordialmente.

ATENTAMENTE

O.P. LEOPOLDO CEBALLOS AGUILAR, TPA/CA/0001
 TESORERO MUNICIPAL



c.c.p.- Expediente/Minutario
 LCA/SPM/Mchun"

Bvd. Adolfo López Mateos No.91, Col. El Potrero, C.P. 52775
 Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
 Tel: 56 22 57 0036 22 26 09

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RECURSO DE REVISIÓN

01222/INFOEM/IP/RR/2013

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 03 DE ABRIL DE 2013

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

C. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM.
PRESENTE

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] solicitud generada el día 30 de abril de 2013, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00140/ATIZARA/IP/2013, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- *.....SOLICITO LAS PÓLIZAS CHEQUE DE LOS CHEQUES QUE A CONTINUACIÓN RELACIONO:
CHEQUE NÚMERO 0002316 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002317 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002318 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002319 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0004813 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBV BANCOMER DE FECHA 13/03/2012
CHEQUE NÚMERO 0004915 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBV BANCOMER DE FECHA 27/03/2012
CHEQUE NÚMERO 0004814 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBV BANCOMER DE FECHA 13/03/2012
CHEQUE NÚMERO 0004914 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBV BANCOMER DE FECHA 27/03/2012 * (sic)

2.- El día 02 de mayo se hizo llegar esta solicitud a la Tesorería Municipal.

3.- El día 23 de mayo de 2013, la Tesorería Municipal solicitó prórroga de un día para dar respuesta a dicha solicitud, la cual fue concedida

4.- El día 24 de mayo de 2013 se dio respuesta a esta solicitud, por parte de la Tesorería Municipal y fue la siguiente:

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

***...M.D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECCION DE PLANEACION
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.**

Con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Art. 40 fracción I, II y III, me permito atender la solicitud de información número 00140/ATIZARA/IP/2013, por medio de la cual solicita:

**Solicito las pólizas cheque que a continuación relaciono:*

CHEQUE 2316 BANORTE DEL 03-02-2012
CHEQUE 2317 BANORTE DEL 03-02-2012
CHEQUE 2318 BANORTE DEL 03-02-2012
CHEQUE 2319 BANORTE DEL 03-02-2012
CHEQUE 4813 BANCOMER DEL 13-03-2012
CHEQUE 4915 BANCOMER DEL 27-03-2012
CHEQUE 4814 BANCOMER DEL 13-03-2012
CHEQUE 4914 BANCOMER DEL 27-03-2012

En respuesta a su solicitud, le enviamos la información requerida sin prejuzgar el derecho de uso y con la reserva de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás aplicables. Esperando que la información sea suficiente.

**ATENTAMENTE
C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR
TESORERO MUNICIPAL ...*(Sic).**

5.- El día 29 de mayo de 2013, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01222/INFOEM/IP/RR/2013, a la respuesta proporcionada por la Tesorería Municipal en el que argumenta lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad:

*... La autoridad municipal pretende dar cumplimiento a la petición realizada reenviando como archivos adjuntos a su respuesta los mismos escaneos de los cheques que yo mismo proporcione, siendo que lo solicitado fue COPIA CERTIFICADA de las PÓLIZAS DE CHEQUE que soportan dichos títulos de crédito.

La autoridad pretende burlarse de sus obligaciones en materia de transparencia violentando flagrantemente los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 6 41 y 41 BIS y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que las pólizas cheque son documentos anexos al título de crédito como tal en el cual constan el concepto, clave programática*(Sic).

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

6.- El día 31 de mayo de 2013 la Tesorería Municipal da respuesta diciendo lo siguiente:

"...M.D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECCION DE PLANEACION
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PRESENTE.

Con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Art. 40 fracción I, II y III, me permito atender la solicitud de información número 00140/ATIZARA/IP/2013, y recurso de revisión 01222/INFOEM/IP/RR/2013.

"Solicito las pólizas cheque que a continuación relaciono:

CHEQUE 2316 BANORTE DEL 03-02-2012; CHEQUE 2317 BANORTE DEL 03-02-2012.

CHEQUE 2318 BANORTE DEL 03-02-2012; CHEQUE 2319 BANORTE DEL 03-02-2012.

CHEQUE 4813 BANCOMER DEL 13-03-2012; CHEQUE 4915 BANCOMER DEL 27-03-2012.

CHEQUE 4814 BANCOMER DEL 13-03-2012; CHEQUE 4914 BANCOMER DEL 27-03-2012.

En respuesta a su solicitud, le enviamos la información requerida sin prejuzgar el derecho de uso y con la reserva de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás aplicables.

Aclarando que en su solicitud 00140/ATIZARA/IP/2013, no especificó que necesitaba copias certificadas de las pólizas cheque, sin embargo, usted podrá solicitar la certificación asumiendo el costo, según el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Esperando que la información sea útil, le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE
C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR
TESORERO MUNICIPAL... (sic)

7.- El día 03 de mayo del año en curso el M. en D. U. Arturo Hernández Hernández, titular de la Unidad de Información, envió al correo personal del C. [REDACTED] las copias simples de los cheque póliza, de los ocho cheques solicitados el pasado 30 de abril del 2013 en la solicitud de información con No. de folio 00140/ATIZARA/IP/2013. (Se anexa copia del envío por correo electrónico).

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios

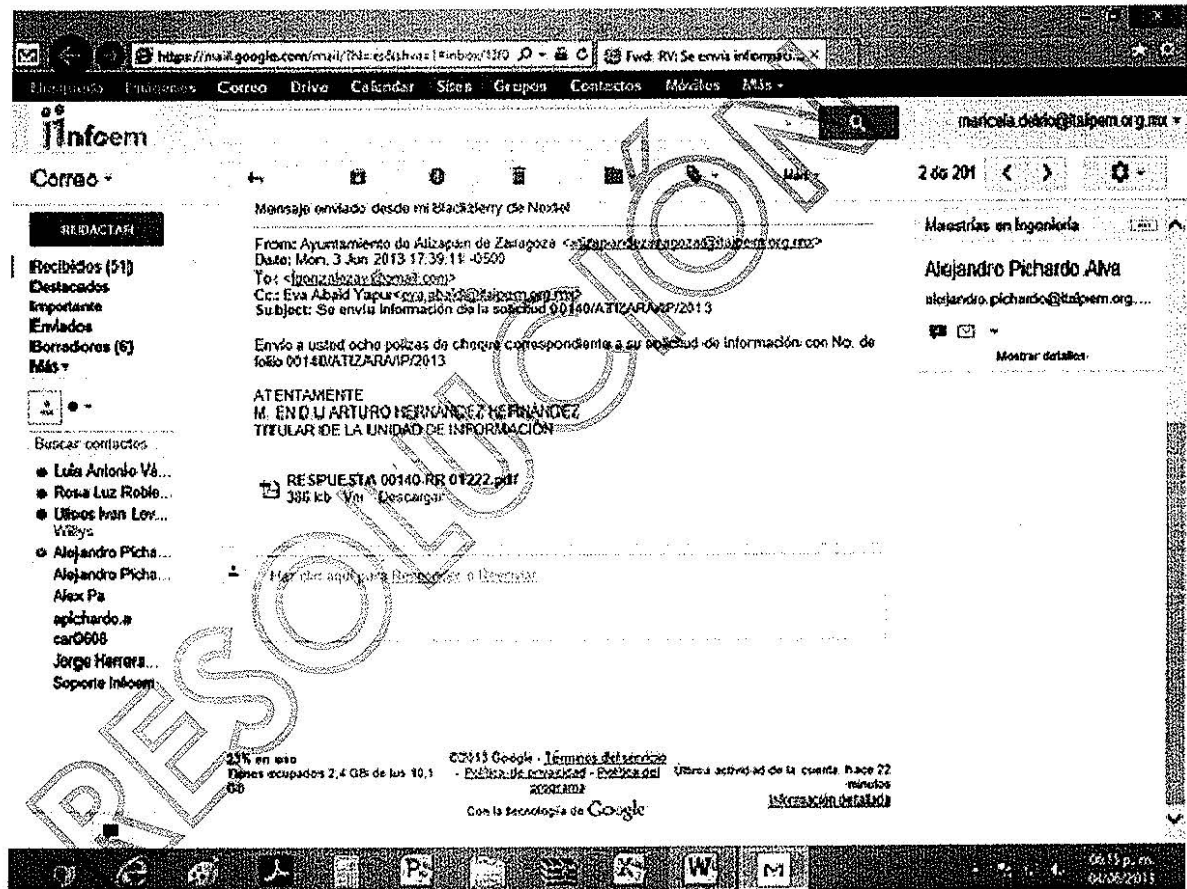
Recurso de Revisión: **01222/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. El tres de junio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, envió el siguiente mensaje electrónico al correo institucional de la Comisionada ponente, en los siguientes términos:



Correo al que se anexó los cheques pólizas solicitados por **EL RECURRENTE**.

VII. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de

Recurso de Revisión: **01222/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento del acto impugnado, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 72, de la ley de transparencia, en atención a que el acto impugnado fue notificado al **RECURRENTE** el veinticuatro de mayo de dos mil trece; por ende, el plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita, transcurrió del veintisiete de mayo al catorce de junio del mismo año, sin contar los días veinticinco, veintiséis de mayo, uno, dos, ocho, y nueve de junio del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintinueve de mayo de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I...

II...

III...

Recurso de Revisión: **01222/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por el sujeto obligado, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la repuesta entregada por el sujeto obligado y expresó motivo de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A continuación se procede al análisis de este asunto, por lo que es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó copias certificadas con costo de las siguientes pólizas:

"...CHEQUE NÚMERO 0002316 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002317 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002318 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002319 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0004813 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBV BANCOMER DE FECHA 13/03/2012
CHEQUE NÚMERO 0004915 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBV BANCOMER DE FECHA 27/03/2012
CHEQUE NÚMERO 0004814 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBV BANCOMER DE FECHA 13/03/2012

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CHEQUE NÚMERO 0004914 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BBV BANCOMER DE FECHA 27/03/2012..."

En tanto que del expediente electrónico, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha entregado al **RECURRENTE** copias simples de la información solicitada.

Del recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE**, aduce como motivo de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** pretende dar cumplimiento a su solicitud reenviando como archivos adjuntos a su respuesta los mismos escaneos de los cheques que proporcionó, cuando lo solicitado fue en copia certificada de las pólizas de cheque que soportan dichos títulos de crédito; que las pólizas de cheque son documentos anexos al título de crédito como tal, en el que constan el concepto, clave programática presupuestal y firmas de autorización, por lo que no se cumple con lo solicitado.

El motivo de inconformidad es fundado, en términos de los argumentos que a continuación se mencionan:

Como primer punto, es de suma importancia destacar que tomando en consideración que del expediente electrónico que nos ocupa, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** ha pretendido entregar la información solicitada; en consecuencia, ello asume que la generó, posee y administra; en este contexto, este órgano garante se abstiene de analizar su naturaleza jurídica.

No obstante lo anterior y analizado que ha sido este asunto, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** no ha satisfecho el derecho de acceso a la información

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En esta tesitura, queda desvirtuado el argumento vertido por **EL SUJETO OBLIGADO**, al rendir el informe de justificación, en el que expresó que **EL RECURRENTE** "...no especificó que necesitaba copias certificadas de las pólizas de cheque...".

Por otra parte, no pasa inadvertido para este cuerpo colegiado, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese pretendido entregar la información pública solicitada a través del mensaje electrónico enviado al **RECURRENTE**; pero, ello es insuficiente para tener por satisfecha la pretensión de éste, toda vez que como se aprecia del archivo adjunto al referido correo electrónico, sólo se entregó al **RECURRENTE** copia escaneada de las pólizas de cheque solicitadas, cuando éstas fueron solicitadas en copias certificadas con costo.

En otro contexto, atendiendo a que **EL RECURRENTE**, solicitó la información pública en copias certificadas con costo; por ende, el análisis de esta modalidad de entrega, se citan los artículos 6, primer párrafo, y 48, párrafos primero, segundo y cuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del mismo modo que el f), del numeral TREINTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"...Artículo 6. El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.
(...)"

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información:

(...)"

"...TREINTA Y OCHO. Las solicitudes de información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

(...)

f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así se hubiese solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente.

(...)"

De la transcripción que antecede se obtiene que el derecho de acceso a la información pública, es permanente y gratuita; sin embargo, la expedición de documentos, entre otros supuestos, generan el pago de los derechos correspondientes.

Luego, el derecho de acceso a la información pública, se tiene por satisfecha cuando el solicitante previo el pago de los derechos conducentes, recibe la información vía electrónica, copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

En aquellos casos en la información pública, sea solicitada en copia simple, certificada o en cualquier otro en que se localice la información, se informará al **RECURRENTE** el lugar en que tendrá la posibilidad de consultarla, así como las formas para reproducirla o adquirirla.

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De ahí, que entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, acto con el cual concluye el acceso a la información pública.

Y para el supuesto de que la información sea solicitada en copia certificada con costo –como es el caso–, se informará al particular el costo total de su reproducción, así como el lugar y el procedimiento para realizar el pago de los derechos correspondientes.

En el caso concreto y no obstante el procedimiento que antecede del expediente electrónico que se resuelve, no se advierte constancia alguna que genere convicción a este Órgano Garante, que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese satisfecho el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en atención a que no entregó la información pública solicitada en la modalidad señalada en la solicitud de donde deriva este medio de defensa.

Por otro lado, de las pólizas de cheque entregados al **RECURRENTE** vía electrónica, se aprecia que el número de cuenta bancaria, dato que es susceptible de ser testado, mediante acuerdo de clasificación del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior es así, toda vez que hacer del dominio público el número de cuenta en instituciones de crédito, se pone en riesgo el patrimonio de su titular, ya que con este número y mediante la aplicación de los avances tecnológicos, existirá la posibilidad de que personas no autorizadas tengan de opción de acceder a ella y manipularla; por ende, a efecto de proteger el patrimonio de su titular, este número de cuenta debe ser testado a través de acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Asimismo, es de suma importancia destacar que la clasificación de la información, no se actualiza en automático, sino que es necesario aplicar el procedimiento a que se refieren los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO, de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, de cuya interpretación se obtiene:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Por lo anterior, y ante la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** la información pública solicitada en la vía señala en la solicitud de acceso a la información pública, se **revoca** el acto impugnado, para el efecto de ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a generar la **versión pública** de las siguientes pólizas:

CHEQUE NÚMERO 0002316 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002317 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002318 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002319 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0004813 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BBV BANCOMER DE FECHA 13/03/2012
CHEQUE NÚMERO 0004915 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BBV BANCOMER DE FECHA 27/03/2012
CHEQUE NÚMERO 0004814 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BBV BANCOMER DE FECHA 13/03/2012
CHEQUE NÚMERO 0004914 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BBV BANCOMER DE FECHA 27/03/2012

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del mismo modo, que a hacer del conocimiento del **RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, por la expedición de las referidas copias certificadas, así como el costo de éstas; efectuado lo anterior, entregará al **RECURRENTE** **copia certificada de la versión pública que genere de las referidas pólizas de cheque**, para lograr este objetivo se informará al **RECURRENTE** el lugar, día, y hora en que se le entregarán dichas copias certificadas.

Asimismo, es de destacar que la certificación que antecede, será asentada por el Tesorero del Ayuntamiento, quien tiene facultades para ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 95, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

“...Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

(...)

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el agravio hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución; por ende, se **revoca** la respuesta de veintitrés de mayo de dos mil trece.

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a generar las **copias certificadas** de las siguientes pólizas:

CHEQUE NÚMERO 0002316 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002317 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002318 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0002319 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BANORTE DE FECHA 03/02/2012
CHEQUE NÚMERO 0004813 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BBV BANCOMER DE FECHA 13/03/2012
CHEQUE NÚMERO 0004915 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BBV BANCOMER DE FECHA 27/03/2012
CHEQUE NÚMERO 0004814 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BBV BANCOMER DE FECHA 13/03/2012
CHEQUE NÚMERO 0004914 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA
BBV BANCOMER DE FECHA 27/03/2012

Del mismo modo, hacer del conocimiento del **RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, por la expedición de las referidas copias certificadas, así como el costo de éstas; efectuado lo anterior, entregará al **RECURRENTE** copia certificada en **versión pública** que genere de las referidas pólizas de cheque, para lograr este objetivo se informará al

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RECURRENTE el lugar, día, y hora en que se le entregarán dichas copias certificadas.

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; CON EL VOTO EN CONTRA DEL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, FORMULANDO VOTO Y OPINIÓN PARTICULAR FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y LA AUSENCIA EN LA SESIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ EN LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
AUSENTE EN LA SESIÓN


FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO